

De una parte, la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Prof. Dr. CARLOS ALBERTO TOSELLI, en base a las disposiciones de la Ordenanza HCS N° 06/12; y, por la otra, el Registro General de la Provincia de Córdoba, en adelante “REGISTRO GENERAL”, con domicilio en calle Santa Cruz N° 351 de la ciudad de Córdoba, Argentina, representada en este acto por el Dr. ALEJANDRO IGNACIO GARCÍA SAGUES, acuerdan suscribir el presente:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CÓRDOBA Y EL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA DE  
CÓRDOBA**

**ARTÍCULO 1º:** El objeto del presente convenio es establecer un marco general de colaboración entre las partes, para fomentar la realización de prácticas de estudiantes del último año de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de “LA UNIVERSIDAD” en el “REGISTRO GENERAL” relacionadas con el futuro desempeño profesional, en el marco del Programa de Enseñanza para la Práctica Jurídica.

**ARTÍCULO 2º:** Los mecanismos y demás procedimientos necesarios para la implementación de las actividades derivadas del presente Convenio serán establecidos de mutuo acuerdo entre las partes que lo suscriben. A tal fin, en caso de resultar necesario por acuerdo de ambas partes, las actividades que se propongan en el marco del presente Convenio serán plasmadas en actas complementarias.

**ARTÍCULO 3º:** “LA UNIVERSIDAD”, garantiza que todas las actividades académicas que se desarrollen en el ámbito de “REGISTRO GENERAL” por parte de los/as estudiantes se encuentran enmarcadas en normativas específicas y cumplen con las regulaciones legales dispuestas por el Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4º:** El “REGISTRO GENERAL”, conjuntamente con “LA UNIVERSIDAD”, estipulará la cantidad de estudiantes practicantes que recibirá, y se compromete a facilitar los materiales de apoyo, la información suficiente y los espacios necesarios para la realización de las actividades académicas establecidas.

**ARTÍCULO 5º:** El “REGISTRO GENERAL” designa como Tutor Institucional al Dr. CESAR MARIANO BRIÑA, que tendrá a su cargo la inserción del/la practicante en la institución, así como la supervisión y evaluación de las tareas que desempeñe. “LA UNIVERSIDAD”, por su parte, designará un Tutor Académico que supervisará, junto con el Tutor Institucional, el proceso de aprendizaje del educando. Al finalizar el período de práctica del/la estudiante ambos tutores deberán elaborar sendos informes evaluando la práctica desarrollada, de

acuerdo con los estándares suministrados por el Programa de Enseñanza para la Práctica Jurídica. Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en doble ejemplar, uno para cada uno de las partes.

**ARTÍCULO 6°:** Los/las estudiantes practicantes están obligados/as a:

6.1. Cumplir con lo establecido en la Ord. HCS 9/12, con sus modificatorias, la Ord. HCS 06/12 y sus concordantes, como así también con lo estipulado por el estatuto de la Fundación.

6.2. Al momento de comenzar las prácticas, el/la estudiante deberá firmar un convenio de confidencialidad a los fines de resguardar la información de los datos emanados de la actividad desarrollada en las prácticas.

**ARTÍCULO 7°:** Las partes acuerdan que cualquier información que pudiera surgir del estudio del material disponible, o sobre el conocimiento de hechos concretos de las causas en las que en un futuro intervengan, se encuentra amparada en la obligación de confidencialidad, no pudiendo utilizarse dicha información para fines distintos a los planteados en el presente convenio.

**ARTÍCULO 8°:** Las coberturas de seguro y asistencia de urgencia para los/as estudiantes participantes de la práctica en virtud del presente Convenio serán a cargo de "LA UNIVERSIDAD".

**ARTÍCULO 9°:** El presente Convenio no implica para ninguna de las partes obligación económica alguna. Las prácticas académicas no crearán más vínculo que el existente entre los/as estudiantes practicantes y "LA UNIVERSIDAD", no generándose relación jurídico-laboral alguna entre los/as estudiantes practicantes y el "REGISTRO GENERAL" donde efectúan su práctica académica.

**ARTÍCULO 10°:** Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiese corresponderles.

**ARTÍCULO 11°:** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes, a solicitud de cualquiera de ellas.

**ARTÍCULO 12°:** El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años y se considerará automáticamente renovado por iguales períodos si 2 (dos) meses antes del vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. En caso que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con 2 (dos) meses de antelación. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 13°:** A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados ut supra.

En prueba conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los..... días del mes de ..... de 2026.